SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda Municipal, con el propósito de incentivar a las pequeñas y medianas empresas de nuestras localidades, impulsando políticas públicas en beneficio de su economía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 07 de octubre de 2014, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

"El tema de la competitividad se ha convertido, en los últimos años, en uno de los ejes en que se ha desarrollado la economía mundial. Uno de los conceptos más aceptados define a la competitividad como "la capacidad de una región (país, estado o municipio) para atraer y retener inversiones", en el caso de los municipios, este reto significa aprovechar la vocación propia de cada comunidad para vincularla adecuadamente con un contexto regional o intermunicipal más adecuado.

La definición conceptual remite a la acción en varias vertientes para lograr el objetivo de ser enunciación. En ello converge un entramado multifactorial que supedita las condiciones para que se facilite el aumento de la competitividad en una región: las condiciones gubernamentales y las características poblacionales que coexisten en la zona, son, por tan sólo citar, dos ejemplos muy visibles de los cuales depende el que una zona sea atractiva para atraer o no, inversiones.

Se puede añadir también a la competitividad como el incremento en la eficiencia económica local y por ende el mejoramiento en las condiciones de vida de la población. La competitividad es un factor importante en el desarrollo regional y urbano, pues la implementación de políticas públicas adecuadas puede llevar a los gobiernos locales a participar exitosamente en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

Las ciudades que son competitivas tienen un impacto directo en la participación económica de los mercados, en el incremento de los ingresos y el bienestar de los ciudadanos, en la consecución de un desarrollo sustentable y en la cohesión social.

La competitividad en su espacio físico no sólo remite a la realidad de un país, sino que se disecciona a una zona, la cual puede ofrecer condiciones muy específicas a las del país en su conjunto, o bien en su promedio. Una zona al interior de un país puede tener altos índices de competitividad que la hacen atractiva para atraer inversiones, a la par de áreas muy desarrolladas en países con una elevada calidad de vida, y a la vez también, contar con zonas

poco atractivas para las inversiones. Los municipios adoptan diversas herramientas administrativas que refuerzan o debilitan la capacidad de atracción de inversiones.

Si la competitividad decíamos que se puede entender como la capacidad de una región para atraer y retener inversiones, en el caso de los municipios, este reto significa aprovechar la vocación propia de cada comunidad para vincularla adecuadamente con un contexto regional o intermunicipal más adecuado.

En este contexto, la ciudad de Hermosillo se ha caracterizado en los últimos años por ser una ciudad competitiva y con un crecimiento económico importante, sin embargo tales características las podemos perder si se siguen instrumentando políticas públicas en materia fiscal que poco favorecen al buen clima laboral y de inversión.

Por citar un ejemplo, el costo del agua en Hermosillo aumentó en la presente administración más del 50%, aunado al aumento generalizado de impuestos a nivel de estatal del más del 106% que se ha realizado desde el año 2012.

En nuestra ciudad, por ejemplo para obtener el permiso de construcción, se tienen que realizar los siguientes trámites y pago de derechos sumando más de 23 mil pesos, sin contar otros impuestos o derechos de carácter estatal o federal.

1. Licencia Ambiental Integral (LAI) $2,243.25
2. Licencia de Uso de Suelo $700
3. Constancia de Zonificación $87
4. Licencia de Construcción $8,544
4.1.1. Pago por derecho de Diagnóstico de Riesgo (trámite Estatal) $1,405
4.1.2. Elaboración de Diagnostico de Riesgo por una empresa especializada $11,500

En este mismo orden de ideas, en el mundo del mercado existe un factor importante llamado Publicidad. Desde que se inició a mediados del siglo XX, a medida que va pasando el tiempo se ha ido desarrollando cada vez más y se convirtió en un medio comercial muy poderosa alrededor del mundo.

La publicidad es la forma de dar a conocer, comunicar y transmitir un mensaje directo a la sociedad de la forma más influyente y creativa. El impacto de este medio provoca la atención del público, es por eso que una buena publicidad incita a la persona de querer saber de qué se trata, de tal manera que provoca esa "inquietud" al consumidor.

Toda empresa, debe saber lo importante que es despertar el interés en la sociedad por este medio de comunicación, lo cual debe cumplir su objetivo de motivar y conmover a la persona con el fin de vender un producto o servicio.

Hoy en día la publicidad por medio de anuncios y carteles ya sean luminosos o no, es uno de los más influyentes en nuestra comunidad, para lograr el conocimiento de bienes y servicios, siendo este un recurso muy común por parte de los empresarios de todas las escalas en nuestro Estado.

En este contexto, lo que se propone es incentivar a las pequeñas y medianas empresas de nuestras localidades, impulsando políticas públicas en beneficio de su economía para estar en posibilidad de ayudar a estas empresas que tanto benefician a la economía del Estado, eliminando el refrendo anual o revalidación del pago de los derechos consistentes en:

1.- Cedula de Operación: en los términos del artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora

2.- Los refrendos por conceptos de los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

La finalidad no es quitar la reglamentación en estas materias, sino cambiar el sentido recaudatorio de las mismas, para no afectar a las empresas con pago de derechos que afecten más a su productividad o desincentiven las inversiones en nuestro Estado."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los

artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Sonora, se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que establecen las leyes fiscales, los convenios y demás disposiciones normativas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal.

Asimismo, el Estado y los municipios disponen anualmente de los ingresos contemplados en sus leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, para enfrentar los gastos que derivan de las acciones definidas en sus planes y programas anuales de desarrollo.

SEXTA.- El objetivo de la iniciativa materia de este dictamen es apoyar a la economía de las empresas que se establezcan o se encuentren establecidas en nuestro estado, en dos vertientes distintas pero que a fin de cuentas vienen a abonar al mismo objetivo que es incentivar a las PYMES a favor de la estabilidad de la economía sonorense, esto mediante la eliminación del pago de derechos que sólo vienen a perjudicar las finanzas del comercio local y que pone en riesgo la generación de empleos en los municipios; por lo anterior, por un lado se busca evitar o eliminar el pago de la Cédula de Operación en materia ambiental que deben renovar cada año los empresarios que se encuentren en el supuesto presupuestal aludido y, por otro, dejar plasmado en la Ley de Hacienda Municipal que el pago correspondiente a la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, sea cubierto por una sola vez por el contribuyente.

La Licencia Ambiental Integral es el documento que concentra todos los actos administrativos en relación con toda obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, con el objeto de otorgarlos mediante un solo procedimiento, según se desprende de los artículos 82 y 83 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. Asimismo, el

artículo 103 de dicha normatividad, establece que quienes hayan obtenido una Licencia Ambiental Integral, deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo, una Cédula de Operación, por la cual se deberá cubrir el pago que se establezca anualmente en las leyes de ingresos municipales.

Por otra parte, se establece la obligación de pago por el otorgamiento de licencias permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, derechos que se pagarán conforme a lo que fije anualmente el Congreso del Estado en las leyes de ingresos de los ayuntamientos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 138 Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Así, podemos señalar que las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), constituyen la columna vertebral de la economía nacional por los acuerdos comerciales que ha tenido México en los últimos años y, asimismo, por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción nacional. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8% son PYMES que generan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y 72% del empleo en el país.

Para México y Sonora las PYMES, son un eslabón fundamental, indispensable para el crecimiento. Contamos con una importante base de Micro, Pequeñas y Medianas empresas, claramente más sólida que muchos otros países del mundo, lo cual debemos aprovechar para hacer de eso una fortaleza que haga más competitivo al país y a nuestra entidad, que se convierta en una ventaja real para atraer nuevas inversiones y fortalecer la presencia de productos sonorenses tanto dentro como fuera de nuestra nación.

Debido a la importancia que representan las PYMES en Sonora, es igual de importante instrumentar acciones para mejorar el entorno económico y apoyar directamente a las empresas, con el propósito de crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación.

Ahora bien, es de todos conocido el hecho de que para el crecimiento de una empresa, es necesario llevar a cabo técnicas de mercado, entre las que se encuentra una debida publicidad que permita dar a conocer los productos y/o servicios que se ofrecen, para lo cual las empresas deben contar con los recursos suficientes que les permita llevar a cabo la contratación de publicidad en los medios más comunes, entre ellos, los anuncios y carteles.

En razón de lo anterior y considerando lo expuesto por el diputado que inicia, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estamos de acuerdo con los argumentos vertidos en la iniciativa materia de este dictamen en lo general, no obstante es imperioso hacer el acotamiento de que las micro o pequeñas empresas para obtener los beneficios señalados deberán cumplir con la reglamentación municipal. Así, de aprobarse las modificaciones multicitadas, estaríamos apostando por la estabilidad de las PYMES y con ello daríamos pasos firmes en el establecimiento de una economía sólida en nuestra entidad, lo que repercute de manera directa en una mejor calidad de vida para los sonorenses.

En atención a todo lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo, una Cédula de Operación, sin que represente un costo para quien la tramite, siempre y cuando haya cumplido con la Reglamentación Municipal aplicable y ésta se haya presentado antes del vencimiento de la anterior.

…

I a la III.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 138 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138 Bis A.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo, en el caso de las personas físicas o morales, estas últimas consideradas como micro o pequeñas empresas, que fijen los anuncios o carteles para su propio negocio y que cumplan con la Reglamentación Municipal aplicable, realizarán los pagos solamente una vez al momento de su colocación.

…

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea

considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 03 de diciembre de 2014.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ